



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIMPLES
ANTES JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CÍVICO – TELE- FAX 3418603.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@censoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 08001418900720200037600
PROCESO: Ejecutivo
DTE: Candelario José Malave Subero
DDO: Centro de estimulación, rehabilitación y aprendizaje solidaridad social -IPS. S.A.S.

Señora Juez: A su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.
Barranquilla, Diciembre 2 del 2020

MERCEDES MERCADO AVILA
SECRETARIA.

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.- DICIEMBRE DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el hecho de la no subsanación de la demanda por parte del demandante en los términos establecidos en auto de fecha 4 de noviembre del 2020 notificado por estado No. 131 de 5 de noviembre de 2020.

En vista de lo anterior, el despacho, de conformidad con la regla prevista en el artículo 90 del C.G.P, que en lo pertinente señala: "... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En el presente caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros de la demanda, procede el rechazo de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, presentada por Candelario José Malave Subero, a través de su apoderado judicial contra Centro De Estimulación, Rehabilitación Y Aprendizaje Solidaridad Social -IPS. S.A.S..

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4def6b91919947bc0180d044f9e8a61e89525747dd629d86ec906076ccc9557b
Documento generado en 02/12/2020 01:50:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>